

b) La fecha y hora límite de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España.

c) La fecha de resolución de las subastas.

d) La fecha y hora límite de pago de los Pagarés del Tesoro adjudicados en las subastas.

5.1.2 Publicidad de las Resoluciones.—El Banco de España difundirá el contenido de las Resoluciones sobre celebración de subastas mediante anuncios en los medios de comunicación y en sus propias oficinas.

5.2 Valor nominal mínimo de las peticiones.

Cada postor podrá presentar peticiones por un valor nominal mínimo de un millón de pesetas. Las peticiones se deberán formular en múltiplos de un millón de pesetas.

5.3 Clases de peticiones.

Se podrán formular las dos clases de peticiones siguientes:

5.3.1 Peticiones no competitivas.—En las peticiones no competitivas cada postor presentará directamente en el Banco de España o a través de una Entidad Delegada del Tesoro, los correspondientes impresos sin indicar precio o tanto por ciento efectivo sobre el nominal. El importe máximo de cada petición no competitiva no podrá exceder de 25.000.000 de pesetas.

5.3.2 Peticiones competitivas.—Peticiones competitivas serán aquellas que, formuladas en el impreso correspondiente, indiquen el precio o el tanto por ciento efectivo sobre el nominal, expresado en tanto por ciento con dos decimales, el último de ellos cero o cinco. Las peticiones de esta clase deberán presentarse en sobre cerrado y las que no especifiquen el precio ofrecido por el nominal se considerarán nulas a todos los efectos.

5.4 Presentación y contenido de las propuestas.

Las peticiones no competitivas de los suscriptores comprendidos en el punto 3.3 de esta Orden (Otros suscriptores), que se presenten directamente en las oficinas del Banco de España, deberán acompañarse de un resguardo justificativo de haber depositado en las mismas el dos por ciento del nominal solicitado. Las peticiones competitivas se presentarán en sobre cerrado. Tanto una como otra clase de peticiones se presentarán en cualquiera de las oficinas del Banco de España, directamente o a través de una Entidad Delegada, utilizando los impresos y sobres que el citado Banco facilitará. El Banco de España entregará acuse de recibo de las peticiones presentadas y comunicará las anotaciones en cuenta adjudicadas, entregando también los resguardos justificativos de los títulos fungibles así como los títulos no fungibles emitidos.

Los depósitos anteriormente mencionados se constituirán a disposición del Director general del Tesoro y Política Financiera. En el caso de que el pago se haga efectivo en la fecha indicada en la Resolución, el importe a ingresar por los pagarés adjudicados se minorará en el importe correspondiente al depósito previo. En el caso de que la subasta se declare desierta, se devolverá al peticionario el depósito previamente constituido.

5.5 Resolución de las subastas.

5.5.1 Competencia y publicidad.—La resolución de las subastas se acordará por el Director general del Tesoro y Política Financiera a propuesta de una Comisión integrada por (el Subdirector general de Deuda Pública y por el Interventor) de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o personas en quienes deleguen en calidad de representantes de la citada Dirección General y por dos representantes del Banco de España. Las resoluciones se publicarán a las doce horas del día de su celebración mediante los medios que oportunamente se determinen.

5.5.2 Criterios.—La resolución de las subastas se ajustará a los siguientes criterios:

5.5.2.1 Recibidas las solicitudes y cerrado el plazo de presentación de peticiones correspondientes a cada subasta, el Director general del Tesoro y Política Financiera, a propuesta de la Comisión indicada en el punto 5.5.1 anterior, determinará, una vez clasificadas las peticiones competitivas de mayor a menor tanto por ciento efectivo, el volumen nominal que desea emitir, fijándose así el tanto por ciento efectivo mínimo de adjudicación de esta clase de peticiones cuyo tanto por ciento efectivo fuese igual o mayor que el denominado «mínimo», salvo que para este tanto mínimo se decidiese limitar la adjudicación: en este último caso, una vez fijado el importe nominal máximo exento de prorrateo a dicho tanto mínimo, se efectuará un reparto proporcional a los nominales no exentos de cada una de estas peticiones.

5.5.2.2 Las peticiones no competitivas se aceptarán en su totalidad siempre que haya sido aceptada alguna petición competitiva. El precio de adjudicación de los Pagarés del Tesoro correspondientes a esta clase de peticiones se determinará aplicando a su valor nominal el tanto por ciento efectivo medio ponderado, redondeado por exceso a tres decimales, que resulte en la correspondiente subasta competitiva.

5.6 Forma de pago.

Los suscriptores cuyas peticiones hayan sido aceptadas deberán efectuar el pago en cualquiera de las oficinas del Banco de España antes de las trece horas del día señalado como fecha de la emisión. Dicho pago podrá realizarse mediante orden de adeudo en cuenta corriente de efectivo en el Banco de España, mediante talón contra cuenta corriente en el Banco de España o talón conformado contra cuenta corriente en Entidad de Depósito de la plaza. El Banco de España entregará a los suscriptores un recibo acreditativo del ingreso correspondiente a los Pagarés del Tesoro que les hayan sido adjudicados.

6. Contabilización de operaciones y gastos de emisión.

6.1 Contabilización de operaciones.

El producto de las suscripciones y el importe de los reembolsos, así como las diferencias entre estos valores que, con cargo al estado de gastos de los presupuestos, se hayan satisfecho durante el año, se contabilizarán en una cuenta de Operaciones del Tesoro. En fin de ejercicio el saldo de dicha cuenta se aplicará al estado de ingresos o al de gastos de los presupuestos, según sea positivo o negativo el saldo resultante.

Provisionalmente, el Banco de España atenderá el importe de los reembolsos con cargo a la cuenta corriente «Servicio financiero de deudas» y posteriormente formulará cargo por cada emisión para su aplicación definitiva a la cuenta corriente del Tesoro Público.

6.2 Gastos de emisión.

El Banco de España rendirá cuenta de los gastos inherentes a la emisión, negociación y amortización de los Pagarés del Tesoro, que justificará debidamente, a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, quien la elevará con su informe a la aprobación de este Ministerio.

7. Formalidades referentes a la emisión, amortización y negociación de los Pagarés del Tesoro.

Las formalidades referentes a la emisión, amortización y negociación de los Pagarés del Tesoro se ajustarán a las normas establecidas en los números 3 y 4 de la Resolución de 18 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 21) de la Dirección General del Tesoro.

8. Autorizaciones.

Se autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera para encargar a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre la confección de los títulos que considere necesarios, para acordar y realizar los gastos de publicidad y demás que origine la presente emisión de Deuda y adoptar las medidas y resoluciones que requiera la ejecución de la misma.

9. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de enero de 1983.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

1475. RESOLUCION de 14 de enero de 1983, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la celebración de la primera subasta de Pagarés del Tesoro correspondiente a 1983.

En uso de la autorización contenida en el número 8 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los números 4.3 y 5.1.1 de la mencionada Orden sobre emisión de Deuda del Tesoro, interior y amortizable, durante el ejercicio de 1983, Esta Dirección General ha resuelto:

1. Disponer la celebración de la primera subasta de Pagarés del Tesoro correspondiente a 1983.

2. Fijar las siguientes fechas referentes a la subasta:

2.1 Fecha de emisión de los Pagarés del Tesoro que, en su caso, se adjudiquen en la primera subasta: 21 de enero de 1983.

2.2 Fechas de amortización de los Pagarés del Tesoro que, en su caso, se adjudiquen en la primera subasta: 22 de julio de 1983 y 20 de enero de 1984.

2.3 Fecha y hora límite de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España: Doce horas (una hora antes en las islas Canarias) del día 18 de enero de 1983.

2.4 Fecha de resolución de la primera subasta de Pagarés del Tesoro correspondiente a 1983: 20 de enero de 1983.

2.5 Fecha y hora límite de pago de los Pagares del Tesoro adjudicados en la subasta: Trece horas del día 21 de enero de 1983.

Madrid, 14 de enero de 1983.—El Director general, Raimundo Ortega Fernández.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

1476

ORDEN de 12 de enero de 1983 por la que se modifica el artículo 1.º de la Orden de 21 de diciembre de 1982 que autoriza a elevar las tarifas de transportes de cereales/pienso para su importación en buques nacionales.

Ilustrísimos señores:

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 28 de diciembre de 1982 la Orden ministerial de 21 de diciembre de 1982, por la que se autoriza a elevar las tarifas de los transportes de cereales/pienso en buques nacionales, y advertido error en el artículo 1.º del texto enviado para su publicación de la citada Orden propuesta por la Dirección General de la Marina Mercante y aprobada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en el día 20 de diciembre de 1982.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el artículo 1.º de la citada Orden quede redactado como sigue:

«Artículo 1.º Los fletes para el transporte de cereales/pienso en buques nacionales serán los siguientes:

Pesetas
por tonelada

Grupo primero: Buques hasta 40.000 TPM.

I. Costa Atlántica/Vigo-Pasajes	1.833
II. Costa Atlántica/Huelva-Barcelona	2.035
III. Golfo de Méjico/Vigo-Pasajes	2.253
IV. Golfo de Méjico/Huelva-Barcelona	2.470
V. Lago Erie/Vigo-Pasajes	2.315
VI. Lago Erie/Huelva-Barcelona	2.509
VII. Lago Michigan/Vigo-Pasajes	2.620
VIII. Lago Michigan/Huelva-Barcelona	2.868
IX. Brasil/España	2.591
X. Argentina/España	3.514
XI. Sudáfrica/España	2.809

Grupo segundo: Buques mayores de 40.000 TPM.

I. Costa Atlántica/Vigo-Pasajes	1.543
II. Costa Atlántica/Huelva-Barcelona	1.705
III. Golfo de Méjico/Vigo-Pasajes	1.879
IV. Golfo de Méjico/Huelva-Barcelona	1.977
V. Lago Erie/Vigo-Pasajes	1.950
VI. Lago Erie/Huelva-Barcelona	2.116
VII. Lago Michigan/Vigo-Pasajes	2.214
VIII. Lago Michigan/Huelva-Barcelona	2.416
IX. Brasil/España	2.171
X. Argentina/España	2.961
XI. Sudáfrica/España	2.303

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 12 de enero de 1983.

BARON CREŞPO

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de la Marina Mercante.